

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDADECRETO N° 2883

**POR EL CUAL SE EXTIENDEN A ALGUNOS PRODUCTOS, LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, PREVISTO EN EL DECRETO N° 6406 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO DEL PAÍS" Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

Asunción, 30 de *diciembre* de 2014

**VISTO:** La Ley N° 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", texto actualizado por la Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y De Adecuación Fiscal" y la Ley N° 5061/2013, "Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y dispone otras medidas de carácter tributario".

La Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero".

El Decreto N° 6406/2005 "Por el cual se establece un Régimen Específico de Liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país".

N° 653.-

El Decreto N° 11.963/2008 "Por el cual se extienden, a algunos productos, los beneficios establecidos en el Régimen Específico de Liquidación de Tributos Internos en la Importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país, previsto en el Decreto N° 6406/2005".

El Decreto N° 9986/2012 "Por el cual se extienden a algunos productos los beneficios establecidos en el régimen de liquidación previsto en el Decreto N° 6406 del 19 de setiembre de 2005 "Por el cual se establece un Régimen Específico de Liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país" y se modifican los Artículos 2° y 8° del citado Decreto" (Expedientes M.H. N°s. 23.010, 52.650/2012, 3685, 46.835, 52.088, 53.275, 61.587/2013 y 4408/2014); y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2883 -

**POR EL CUAL SE EXTIENDEN A ALGUNOS PRODUCTOS, LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, PREVISTO EN EL DECRETO N° 6406 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO DEL PAÍS" Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-2-

**CONSIDERANDO:** *Que en el marco del proceso de formalización de la economía, se torna necesario establecer una adecuación de las disposiciones reglamentarias, con respecto a las importaciones de productos para destinarlos a la venta dentro del país, con el fin de incentivar el turismo de compra y el consumo interno.*

*Que en este orden de ideas, es necesario extender los beneficios establecidos en el régimen de liquidación de tributos internos previsto en el Decreto N° 6406/2005, modificado por los Decretos N°s. 11.963/2008 y 9986/2012; adecuando el listado de productos beneficiarios, con el fin de incentivar el flujo comercial y el incremento de la actividad económica en las regiones de frontera.*

*Que la política cambiaria de las economías de la región afecta con mayor fuerza a la competitividad del comercio internacional y al desarrollo de las economías pequeñas, vulnerables y sin litoral marítimo.*

*Que tal situación obliga a establecer medidas transitorias que permitan compensar el impacto negativo sobre los sectores sensibles de la economía nacional, incrementando el nivel de competitividad.*

*Que el Equipo Económico Nacional, en su sesión del 29 de diciembre de 2014, aprobó la propuesta de política de formalización y reactivación del comercio de turismo establecida, en este Decreto.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1487 del 30 de diciembre de 2014.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2883.

**POR EL CUAL SE EXTIENDEN A ALGUNOS PRODUCTOS, LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, PREVISTO EN EL DECRETO N° 6406 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO DEL PAÍS" Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-3-

*POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

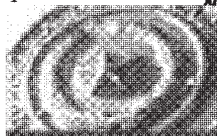
*Art. 1°.- Extiéndense los productos clasificados en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) contenidos en el Anexo que se adjunta y forma parte del presente Decreto, los beneficios establecidos en el Régimen específico de liquidación de tributos internos que gravan la importación de bienes destinados a la comercialización dentro del país, previsto en el Decreto N° 6406/2005, con las modificaciones introducidas por los Decretos N°s. 11.963/2008 y 9986/2012.*

*Art. 2°.- Dispónese que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.*

*Art. 3°.- Establécese que los contribuyentes inscriptos en el Registro Especial previsto en el Decreto N° 6406/2005 y sus modificaciones, o que al momento de inscribirse posean en existencia los bienes detallados en el Anexo de este Decreto, deberán proceder a inventariar los mismos e incorporar dicho inventario a su archivo tributario. La comercialización de estos bienes en existencia se realizará conforme al régimen general de liquidación previsto para el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

*Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

ANEXO AL DECRETO N° 2883.-

NCM	Descripción NCM
1806.32.20	Las demás preparaciones
2106.90.30	Complementos alimenticios
2403.11.00	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
3305.30.00	- Lacas para el cabello
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
3307.41.00	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión
3406.00.00	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
3506.10.90	Los demás
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
4014.90.90	Los demás
4202.21.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm
4823.90.99	Los demás
5209.39.00	-- Los demás tejidos
5209.42.90	Los demás
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares
6701.00.00	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.
6703.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.
6704.90.00	- De las demás materias
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica
7013.91.10	Para adorno de interiores
7013.99.00	-- Los demás
7018.10.10	Cuentas de vidrio
7018.10.20	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas
7020.00.90	Las demás
7117.90.00	- Las demás
7321.12.00	-- De combustibles líquidos
7323.99.00	-- Los demás
7325.10.00	- De fundición no maleable
7326.90.90	Las demás
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares
8205.59.00	-- Las demás
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados
8306.29.00	-- Los demás



## ANEXO AL DECRETO N° 2883. -

NCM	Descripción NCM
8414.51.10	De mesa
8414.51.90	Los demás
8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split-system")
8418.69.31	De agua o jugos
8510.90.11	Cuchillas
8516.79.10	Cacerolas
8526.92.00	- - Aparatos de radiotelemando
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento
8531.90.00	- Partes
8539.32.00	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8715.00.00	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.
9010.60.00	- Pantallas de proyección
9013.80.90	Los demás
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.
9101.11.00	- - Con indicador mecánico solamente
9101.19.00	- - Los demás
9105.11.00	- - Eléctricos
9105.21.00	- - Eléctricos
9401.80.00	- Los demás asientos
9403.70.00	- Muebles de plástico
9403.89.00	- - Los demás
9405.10.10	Lámparas escialíticas
9405.10.92	De vidrio
9405.10.93	De metal común
9405.40.90	Los demás
9405.99.00	- - Las demás
9505.90.00	- Los demás
9506.61.00	- - Pelotas de tenis
9603.29.00	- - Los demás
9614.00.00	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.
9615.90.00	- Los demás

